

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-100-2021-726
10-11-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos en el artículo 61 los siguientes derechos *“2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de la entidad en lo relativo al control social: *2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. (...);*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala en el artículo 6 que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la*

veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...);

Que, en atención a la solicitud realizada el 02 de febrero de 2021 con Oficio Nro.062-ALCALDIA-GADMIET-2021, por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Tambo, dispuso mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-063-2020-389 de fecha 10 de febrero de 2021, que se realice la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para *“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO”*;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-DCAN-2021-0001-RES, de fecha 9 de marzo de 2021, dio inicio al proceso de veeduría y con Oficio Nro. CPCCS-DCAN-2021-0011-OF, de fecha 09 de marzo de 2021, se realizó la notificación al GAD Municipal Cañar, sobre la conformación de esta veeduría ciudadana por un periodo de 6 meses, es decir hasta el 9 de septiembre de 2021;

Que, mediante Oficio 376-ALCALDIA-GADMIET-2021, de fecha 3 de agosto de 2021, la Sra. Fabiola Guillen, Alcaldesa Encargada, puso en conocimiento que *“(...) al realizar la insistencia a la DINARDAP, para la obtención de las claves para la ejecución del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON EL TAMBO, la Abg. Ximena Maza Funcionaria de la DINARDAP, indica que la plataforma de los Concursos de Méritos y Oposición se encuentra suspendida ya que se encuentra en proceso de reforma el Reglamento para el referido concurso por el Decreto Ejecutivo de fecha 16 de junio de 2021”*;

Que, el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana en su parte pertinente señala que *“(...) Al haberse acreditado la veeduría mediante Resolución Nro. CPCCS-DCAN-2021-0001-RES, de fecha 9 de marzo de 2021, por un periodo de 6 meses es decir hasta el 9 de septiembre de 2021, y no haber iniciado el concurso por la falta de asignación de claves por parte de la DINARDAP, el tiempo de ejecución de la veeduría ha terminado, lamentablemente el equipo veedor no pudo desarrollar sus actividades por lo que indican de manera verbal que no tendrían nada que informar ni presentar ningún informe de lo actuado, ya que al no saber si el tiempo establecido por DINARDAP en realidad se cumple*

para poder solicitar quizá una ampliación de plazo de la veeduría, están de acuerdo en que la misma se cierre y quizá en un futuro nuevamente participar en el proceso.”, recomendando “(...) el cierre técnico de la veeduría ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de ejecución.”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-1105-M de 29 de septiembre del 2021, el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, en atención a lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión de su pronunciamiento respecto del Informe de Cierre Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0459-M, de fecha 20 de octubre de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presentó el Informe Jurídico respecto del Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el proceso del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad con facultades de registro mercantil del cantón Tambo”, en el que concluye y recomienda: “(...) 1. *La veeduría ciudadana ha sido conformada en ejercicio de los derechos de participación y control social, con la finalidad de “Vigilar el proceso del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad con facultades de registro mercantil del cantón Tambo.”*

2. El Informe Técnico de Cierre establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumplió con la jornada de inducción, planificación y acreditación de tres (3) ciudadanos. Sin embargo, al no haber iniciado el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador/a de la Propiedad del cantón Tambo, por falta de asignación de claves por parte de la DINARDAP, y dada la temporalidad con la cual fue conformada la veeduría, la misma no pudo materializarse.”, recomendando “1. Respecto a la recomendación del Informe Técnico de Cierre que se refiere al cierre de la veeduría ciudadana, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana acoger la misma, y disponer el cierre de la Veeduría Ciudadana y el archivo de la misma, de conformidad con el artículo 43 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico respecto del Informe de Cierre Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana conformada para “**VIGILAR EL PROCESO**

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DEGISNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO"; presentados mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0459-M, de 20 de octubre de 2021, por el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1105-M de 29 de septiembre del 2021, por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social.

Art. 2.- Disponer el cierre de la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DEGISNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO*”, provincia del Cañar, debido a la imposibilidad presentada para poder cumplir con el objeto de la misma, por causas no imputables a los veedores.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Tambo, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a los veedores ciudadanos, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 100, realizada el 10 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL